

41

CARGO

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
RECIBIDO
27 OCT. 2005
N° _____ Hr. 8.50
Recibido por _____

INFORME N°280-2005-AGN-OGAJ

A : **Lic. Teresa Carrasco Caverio**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Observaciones de la Defensoría del Pueblo – Archivo Regional de Arequipa**

REFERENCIA : **Oficio N° 077-2005-GRA/PR-AR-D**

FECHA : **Lima, 25 de octubre de 2005**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

ANTECEDENTES:



Mediante el documento de la referencia, el Director del Archivo Regional de Arequipa solicita al Archivo General de la Nación su apoyo, respecto a la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la expedición de documentos que custodia.

Con Oficio N° 3047-2005-DP/ODA, de fecha 27 de setiembre de 2005, el Jefe de la Oficina Defensorial de Arequipa de la Defensoría del Pueblo solicita copia del Texto Único Administrativo (sic) al Archivo Regional mencionado a fin de atender el pedido de información solicitado por el ciudadano Teófilo Pastor Gutiérrez Tohalino, sobre cobros en el Archivo Regional; quien, según el mencionado funcionario, manifiesta que en el Archivo General (de la Nación) "... se cobra por concepto de búsqueda la suma de S/. 50.00, por concepto de copia (testimonio) S/.47.50 u por concepto de transcripción la suma de S/.95.00 y que este último podía ser rebajado hasta S/.87.50".

Mediante Oficio N° 3243-2005-DP/ODA, el citado funcionario señala la posibilidad de incluir dentro del procedimiento de

acceso a la información según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los siguientes procedimientos del Archivo Regional de Arequipa: expedición de copia simple, expedición de copia simple de documentos de la época colonial, expedición de copias de documentos del registro civil, expedición de fotocopia para investigadores y búsqueda de documento.

ANALISIS:

De lo señalado en el párrafo anterior debemos colegir que, toda la documentación mencionada puede ser expedida mediante el procedimiento establecido para las solicitudes de documentación al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Debemos poner de manifiesto que el Reglamento de la mencionada Ley señala en su artículo 2° el ámbito de aplicación de la misma, estableciendo en su tercer párrafo lo siguiente: **“Este dispositivo no regula aquellos procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las Entidades y que se encuentran contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos”**.

Es decir, que el procedimiento de expedición de documentos en mérito a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no reemplaza a los ya existentes por mandato de una norma anterior con rango de ley.

El Archivo General de la Nación en mérito al Decreto Ley 19414 y la Ley 25323, conserva, protege e incrementa el Patrimonio Documental de la Nación y a su vez es el ente rector del Sistema Nacional de Archivos, encargado de velar por el Patrimonio Documental de la Nación. Estando integrado dicho sistema por el Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales y los Archivos Públicos. Corresponde a los Archivos Regionales conservar, proteger e incrementar el Patrimonio Documental de la Nación en su jurisdicción. Por conservar la documentación integrante del Patrimonio Documental de la Nación, corresponde al Archivo General de la Nación y a los Archivos Regionales expedir copias certificadas de la documentación que conserva.

Al ser el Archivo General de la Nación el ente Rector del Sistema Nacional de Archivos, las tasas que establece y el importe de las mismas, por la expedición de los documentos que custodia y por los servicios que brinda, sirven de referencia a los demás integrantes del mencionado Sistema. Es por esa razón que los Archivos Regionales recogen y aplican lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación establece los siguientes derechos a cancelar por los procedimientos mencionados al inicio del presente informe:

- Fotocopia al investigador: 0.031% de la UIT por hoja tipo A4
0.038% de la UIT por hoja tipo Oficio
0.058% de la UIT por hoja tipo A3
- Expedición de copia simple de la época colonial: 0.231% de la UIT
- Expedición de copias del Registro Civil : 0.481% de la UIT
- Búsqueda de documento : 0.192% de la UIT
- Expedición de copia simple : 0.192% de la UIT

Respecto a las afirmaciones realizadas por el ciudadano Teófilo Pastor Gutiérrez Tohalino, sobre el costo por derechos de búsqueda, testimonio y transcripción, debemos señalar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación establece por cada uno de ellos las siguientes tasas:

- Búsqueda : 0.192% de la UIT
- Testimonio : 0.269% de la UIT
- Transcripción : 0.192% de la UIT

No alcanzado ninguno de ellos las sumas mencionadas por el referido ciudadano.

Finalmente, cabe destacar que la documentación que albergan tanto el Archivo General de la Nación como los Archivos



Regionales, conforma el Patrimonio Documental de la Nación, el mismo que a su vez forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que requiere de un mayor cuidado y una mayor atención.

CONCLUSIÓN:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es de aplicación a los procedimientos de expedición de documentos de las Entidades Públicas ya normados por otra norma con rango de ley, como es el caso del Archivo General de la Nación y los Archivos Regionales que conservan documentos considerados como Patrimonio Documental de la Nación, conforme lo establece el Decreto Ley 19414 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 022-75-ED, concordante con la Ley 25323 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 008-92-JUS; sino que es de aplicación para aquella documentación de gestión administrativa y presupuestaria producida por la Administración Pública en general, en la que se incluyen el Archivo General de la Nación y los Archivos Regionales; documentación cuya expedición no ha sido normada anteriormente y que por tanto, hacia imposible o muy difícil su obtención.

Por lo señalado en el párrafo anterior, corresponde a los Archivos Regionales seguir aplicando lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, mientras aprueban el propio.

OPINION LEGAL:

Por lo expuesto esta Asesoría se permite **OPINAR** respecto al tema materia de este informe, señalando que no es posible aplicar el procedimiento establecido para la obtención de información pública, mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por tanto, no es posible solicitar la expedición de copias de documentos que forman parte del Patrimonio Documental de la Nación al amparo de la mencionada ley.

Atentamente,


LPC/ncm


DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General